

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que vía correo electrónico Institucional la apoderada de la parte actora envían memorial, donde solicita despacho comisorio para la práctica del secuestro, se señala que el expediente ya obra el certificado de tradición procedente de la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos De Cartago en el que queda debidamente registrado el embargo ejecutivo con acción personal. De los días 14 a 23 de julio de 2021 la señora juez tenía incapacidad médica, expedida por la EPS SANITAS, por contagio positivo por COVID-19. Pasa a Despacho de la señora Juez, para su conocimiento y a fin de que sirva proveer.

Karen Y. Diez Ríos  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
El Águila Valle, veintiséis de Julio de dos mil veintiuno

---

Auto Interlocutorio N° 109  
Proceso: Hipotecario  
Demandante: Banco Agrario de Colombia  
Demandado: Edgar Cano Cuadros  
Radicado: 2020-000104-00

Como efectivamente se encuentra inscrito el embargo del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 375-4927, procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle de propiedad del demandado Edgar Cano Cuadros medida decretada dentro del proceso HIPOTECARIO promovido por la apoderada del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado

**RESUELVE:**

**Primero:** Decretar el secuestro de los bienes inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria No. 375-4927 predio ubicado en el Área Rural del Municipio de El Águila Valle, en la Vereda Cañaverál denominado La Mirada.

**Segundo:** Para efectos de la diligencia de secuestro, se comisiona al señor inspector (a) de policía municipal de el Águila Valle, con amplias facultades y para designar poseosionar y reemplazar al secuestre quien deberá hacer parte de la lista de auxiliares de la justicia autorizada por el Consejo seccional de la Judicatura, a quien se le notificara conforme al artículo 49 del Código General del proceso y advertirle que debe rendir informes de la gestión ante el juzgado comitente, y notificarle que deberá acreditar la caución pertinente que garantice sus labores en éste, otrora exigida por el consejo Superior de la Judicatura para ser designado como secuestre. Se faculta para designar honorarios al secuestre.

**Tercero:** El comisionado al momento de notificar al auxiliar de la justicia observará lo dispuesto en el Art.51 y 52 ibídem.

**Cuarto:** Por secretaria librese el despacho comisorio respectivo con los insertos del caso, copias con cargo a la parte demandante.

Notifíquese,

Bianca M. González Bermúdez  
Jueza

Firmado Por:

BIANCA MILDRED GONZALEZ BERMUDEZ  
JUEZ  
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE EL AGUILA-VALLE DEL  
CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa9f00b001ac9160b3b82ea6299f4eb2e0625b0e4612a0348a749475c1692995

Documento generado en 26/07/2021 03:38:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>